



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 22 de agosto de 2023, la presente demanda, la cual fue inadmitida; expirado el término concedido para subsanar la misma, esta no fue subsanada por el extremo interesado. Sírvase proveer.


Lidia Marvel Uribe Moreno
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA
Tamara - Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|---|
| PROCESO: | ACCION PUBLICIANA - REIVINDICATORIO DE LA POSESION |
| RADICADO: | 854004089001-2023-00149-00 |
| DEMANDANTES: | ROSMIRA IBICA MONIQUIRA Y MARIA NERY IBICA MONIQUIRA |
| DEMANDADOS: | CARMEN OTILIA IBICA MONIQUIRA, DELIA IBICA MONIQUIRA, NORALBA IBICA MONIQUIRA Y LUISA HASBIANA IBICA VELANDIA |

Ingresó el presente proceso, una vez expirado el término concedido para subsanar la misma, sin que la parte actora haya dado impulso a la actuación, a fin de sanear las falencias que evidenció este estrado judicial.

Conforme a lo previsto en la parte final del inciso cuarto del art. 90 CGP., vencido el término para subsanar la demanda, el juez decidirá si la admite o la rechaza; como quiera que la actora no subsana el libelo de la demanda, la consecuencia jurídica será el rechazo de la misma y así se decidirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

I.- RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, toda vez que la misma no fue subsanada.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, en caso de que los documentos hayan sido aportados de forma física.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el proceso, dejando las constancias respectivas para efectos estadísticos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

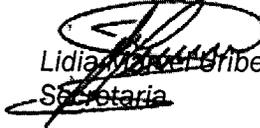

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 031 HOY 25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM. |
|  LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaría |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 22 de agosto de 2023, la presente demanda, interpuesta por intermedio de apoderado judicial, para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.


Lidiana Feribe Moreno
Secretaría



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA
Tamara – Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--|
| PROCESO: | SUCESIÓN INTESTADA |
| RADICADO: | 854004089001-2023-00159-00 |
| DEMANDANTES: | OTONIEL CORDOBA ZARATE, ALBAIS CORBOZA ZARATE, AMGEL MARIA CORDOBA ZARATE, DORA INES CORDOBA CRISTIANO |
| DEMANDADOS: | ROMELIS ZARATE DE CORDOBA, OSWALDO CORDOBA, CARLOS NORBERTO CORDOBA, YAMILE CORDOBA Y NURY CORDOBA |
| CAUSANTE: | BIBIANO CORDOBA FERREIRA (Q.E.P.D.) |

Ingresas la presente demanda al despacho para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, con fundamento en lo previsto en el art. 90 CGP.

Una vez estudiada la demanda, evidencia el despacho que la misma presenta una falencia que debe entrar a ser subsanada por la parte actora, conforme lo prevé el inciso tercero de la norma antes citada, así:

- 1.- Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el num. 2 del art. 82 CGP. identificando a los herederos citados en calidad de demandados y a la cónyuge sobreviviente, con sus números de identificación, toda vez que, ello es necesario para establecer la plena identificación de una persona.
- 2.- De estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 5 del art, 489 CGP. informando, si el caso, los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que tenga sobre ellos.
- 3.- Cumpla lo previsto en el numeral 6 del art, 489 CGP. allegando el avalúo de los bienes relictos, en la forma que prevé el art. 444 ibídem.
- 4.- Una vez saneado lo previsto en el numeral anterior, verifique el monto de la cuantía de la demanda.

Bajo las anteriores consideraciones, el demandado debe proceder a subsanar la demanda, concediendo para tal fin el término de 5 días y el despacho se abstendrá de reconocer personería al apoderado designado, toda vez que el poder presenta una inconsistencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

I.- RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que sea subsanada dentro del término de 5 días, conforme a lo previsto en el inciso tercero del art. 90 del CGP. y los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Reconocer al Dr. JOSE MANUEL RUIZ TOLEDO como apoderado judicial de los herederos demandantes, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

TERCERO: Vencido el término concedido, vuelva el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

| |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 031 HOY 25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM. |
|  LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 18 de agosto de 2023, el presente proceso, informando que la demandada se notificó personalmente del contenido de la demanda y expirado el término concedido para emitir pronunciamiento, guardo silencio; consta la notificación a folio 31. Sírvase proveer.


Lidia Martínez Uribe Moreno
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TAMARA
Tamara - Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| PROCESO: | MONITORIO |
| RADICADO: | 854004089001-2023-00100-00 |
| DEMANDANTE: | YOLVY DEL CARMEN ROMERO PIDIACHE |
| DEMANDADO: | FAIR LADY OLARTE MOJICA |

Verifica el despacho, que la demandada se presentó ante la secretaría de este Juzgado, por lo que se procedió a surtir la notificación personal el día 02 de agosto de 2023, bajo las formalidades previstas en el art. 291 CGP. Adicional a esto, la demandante, en cumplimiento a lo previsto en el art. 6 de la Ley 2213 de 2023, remitió copia de la demanda y del escrito de subsanación a la dirección de notificación de la demanda, por lo tanto, se haya más que surtida la notificación a ese extremo procesal; expirado el término concedido para ejercer su derecho de contradicción y defensa, la señora FAIR LADY OLARTE MOJICA guardo silencio.

Dispone el inciso tercero del art. 421 CGP. "si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el art. 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, su el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente."

Con fundamento en lo anterior, se tendrá por notificada de forma personal a la demandada, conforme lo dispuesto en el art 291 CGP. y por no contestada la demanda por parte de aquella; en firme este auto, debe ingresar el proceso al despacho para dictar la respectiva sentencia, conforme lo dispone el art, 421 ibídem y así se decidirá.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

I.- RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificada de forma personal, bajo los lineamientos del art. 291 CGP., a la demandada FAIR LADY OLARTE MOJICA y por no contestada la demanda por parte de aquella.



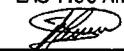
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia, conforme a lo establecido en el art. 421 CGP., con las consecuencias legales previstas en esa norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 031 HOY 25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM. |
|  LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, el presente proceso, con el oficio procedente del Juzgado 40 civil Municipal de Bogotá, solicitando algo relacionado con la comisión efectuada en este proceso. Sírvase proveer.


Lidia Marcela Uribe Moreno
Secretaria



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMARA
Tamara - Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|-----------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO (C. MEDIDAS) |
| RADICADO: | 854004089001-2023-00084-00 |
| DEMANDANTE: | HAIDER ENRIQUE CORREDOR ESTUPIÑAN |
| DEMANDADO: | FLOR CIELO COTINCHARA |

Atendiendo la comunicación procedente del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C., advierte el juzgado que mediante auto datado del pasado 17 de agosto, se dispuso la suspensión de este proceso hasta el 05 de mayo de 2024, teniendo en cuenta la solicitud elevada por los extremos de la Litis, conforme a la cual suscribieron un acuerdo de pago e informaron que solicitaran la suspensión de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Droguería Farma Sky, ubicado en Bogotá D.C.

En virtud de lo anterior, este despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la sub comisión solicitada por el Juzgado signante del oficio, disponiendo oficiarle, a fin de informarle que el presente proceso se encuentra suspendido, remitiendo copia de la providencia del 18 de agosto de 2023 y se dispone incorporar y poner en conocimiento de la parte actora el oficio procedente del comisionado Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que procedan a informar a dicho despacho judicial lo pertinente, conforme al acuerdo de pago alcanzado entre las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

I.- RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de emitir pronunciamiento sobre la sub comisión que solicita el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá D.C., atendiendo los argumentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiése al Juzgado signante del oficio, informando sobre la suspensión del proceso decretada por auto del 18 de agosto de 2023 y remítase copia de esa providencia, para su conocimiento y demás fines pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

TERCERO: Incorporar y poner en conocimiento de las partes el oficio con que ingreso el proceso al despacho, a fin de que procedan a informar a dicho despacho judicial lo pertinente, conforme al acuerdo de pago alcanzado entre las partes.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en este auto, permanezca el proceso en secretaria, contabilizando el término por el que se decretó la suspensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 031 HOY 25 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 7:00 AM. |
| LIDIA MARVEL URIBE MORENO Secretaria |



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

Pase al despacho: Al despacho de la señora juez, hoy 24 de agosto de 2023, la presente demanda, radicada antes esta Juzgado, por intermedio de apoderado judicial. Sírvase proveer.


Lidia Marcel Uribe Moreno
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA
Tamara – Casanare, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| RADICADO: | 854004089001-2023-00164-00 |
| DEMANDANTE: | ERLE ORLANDO FORERO ALBARRACIN |
| DEMANDADO: | ASDRUBAL ADRIAN MORENO HEREDIA |

EL señor ERLE ORLANDO FORERO ALBARRACIN identificado con C.C. No. 4.270.214, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ASDRUBAL ADRIAN MORENO HEREDIA, quien se identifica con C.C. No. 9.431.823, con la finalidad de que se libre mandamiento de pago a su favor, por unas sumas de dinero cuyo título base de ejecución es el acta policiva de declaración y conciliación de fecha 13 de abril de 2018, suscrita por las partes ante la Inspección de Policía de Támara y por los intereses corrientes y moratorios. Lo anterior, por cuanto la obligación ejecutada está contenida en un título que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 a 84, 89, 422, 621 y 709 CGP., pues se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles.

Señala el art. 422 CGP. que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra él.

A su turno el art. 424 consagra “*si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.*”

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, la misma será admitida, con las consecuencias que el Código General del Proceso contempla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara,

Í.- RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ERLE ORLANDO FORERO ALBARRACIN identificado con C.C. No. 4.270.214, en contra de ASDRUBAL ADRIAN MORENO HEREDIA, quien se identifica con C.C. No. 9.431.823, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por concepto de capital, representado en el acta policiva de declaración y conciliación de fecha 13 de abril de 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA - CASANARE

1.1.- Por los intereses corrientes sobre la suma contenida en el numeral 1, causados desde el día 14 de abril de 2018 y hasta el 16 de julio de 2018, fecha en la que debía cumplirse con el pago de la obligación, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de que trata el numeral 1, causados desde el día 17 de julio de 2018 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, este despacho se pronuncia en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Sobre la existencia de la presente demanda, comuníquese al Director de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para los fines a que se contrae el art. 11 del Decreto 3803 de 1982. Líbrese el correspondiente oficio, dejando las constancias respectivas en el proceso.

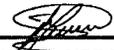
CUARTO: NOTIFICAR personalmente, el contenido de esta providencia a la parte demandada, a quien se le hará entrega de una copia de la demanda junto con sus anexos, para surtir el traslado conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, o a su dirección electrónica conforme lo previsto en el Art. 8 de la ley 2213 de 2022, informándole que dispone del término de cinco (05) días para pagar las sumas por las que se le ejecuta, de conformidad con el inciso primero del artículo 431 del CGP; y diez (10) días para proponer excepciones conforme a lo ordenado en el numeral 1 del Art. 442 ibídem y con tres (03) días para plantear excepciones previas por intermedio del recurso de reposición. La notificación deberá surtirse por parte del demandante, tal como lo prevén las normas citadas.

QUINTO: Al presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, impártasele el trámite consagrado en el Libro Tercero de la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I, artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso, en única instancia.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado del ejecutante al Dr. EDUAR ENRIQUE HERNANDEZ BASTILLA, en los términos y para los efectos a que se contrae el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LILIANA NAVAS PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMARA -
CASANARE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 031 HOY 25 DE AGOSTO DE 2023 A
LAS 7:00 AM.

LIDIA MARVEL URIBE MORENO
Secretaria